

U N I V E R S I D A D



DE LOS HEMISFERIOS

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS

TEMA:

**EL RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE
DERECHOS A NIVEL CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

PRESENTADA POR: CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ ORELLANA

TUTOR: ALFREDO STORNAIOLO, PHD.

QUITO, 02 DE OCTUBRE DEL 2020

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad de Los Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Carlos Andrés Ramírez Orellana

C.I. 1718561267

Agradecimientos. –

A mi familia, profesores, amigos y compañeros.

Índice. –

1.Introducción.....	5
2. Plan de análisis	
2.1 El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana del año 2008.....	8
2.2 Análisis del caso del Río Vilcabamba y el caso de medidas cautelares para remediar el estero Wincheles.....	14
2.3 Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.....	21
3. Conclusiones.....	26
4. Referencias.....	30

EL RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS A NIVEL CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR

Carlos Ramírez

carlos_19961718@hotmail.com

Resumen: La Constitución del Ecuador del año 2008 reconoció a nivel constitucional a la naturaleza como un nuevo sujeto de derechos. Detrás del reconocimiento existe todo un proceso y diferentes factores que influyeron para que se tomara esta decisión. Se debe tomar en cuenta la aplicación de estos derechos de la naturaleza en los procesos judiciales por lo que se analizará el caso del Río Vilcabamba y el caso de medidas cautelares para remediar el estero Wincheles. Por último, como se aplica en las políticas que se encuentran plasmadas en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017.

Palabras Clave: Constitución, naturaleza, sujeto de derechos.

Abstract: The Constitution of Ecuador of 2008 recognized nature as a new subject of rights at the constitutional level. Behind the recognition there is a whole process and different factors that influenced this decision to be made. The application of these rights of nature must be considered in judicial processes, so the case of the Vilcabamba River and the case of precautionary measures to remedy the Wincheles estuary will be analyzed. Finally, how it is applied in the policies that are embodied in the “Plan Nacional del Buen Vivir” 2013-2017.

Key words: Constitution, nature, subject of rights.

1. Introducción. -

“El que nos encontremos tan a gusto en plena naturaleza proviene de que ésta no tiene opinión sobre nosotros.”

- (Friedrich Nietzsche)

El presente análisis nace debido a las interrogantes que plantea el reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana del año 2008. Este es un precedente innovador en relación con los clásicos sujetos de derechos debido a que Ecuador es el único país en el mundo que ha optado por reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos a nivel constitucional. De igual manera, existe todo un bagaje teórico detrás del acogimiento de la naturaleza como sujeto de derechos que es importante analizar.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza está relacionado con la visión denominada Sumak Kawsay o Buen vivir. Esta visión nace de los pueblos ancestrales que se encuentran en Ecuador. Su objetivo es que los seres humanos y la Pachamama, o madre tierra, encuentren un punto en el que sea posible la coexistencia y la vida armónica. Por otro lado, no se puede dejar de lado la necesidad imperante de los individuos de coexistir con la naturaleza para su subsistencia. Con ello, lo que se busca es que exista una regulación para que esta apropiación pueda ser controlada y no termine destruyendo el planeta.

El ya mencionado Sumak Kawsay, tiene una estrecha relación con la filosofía de vida de las sociedades indígenas. Por lo cual, es pertinente ahondar en este tema e intentar entender esta visión completamente ajena a lo tradicional. Además, este será el cimiento para que el legislador reconozca los derechos de la naturaleza. Otro de los factores que se deben tomar en cuenta para este reconocimiento es la gran biodiversidad que existe en el Ecuador.

De igual forma, varios autores plantean que la intención del legislador en la Asamblea Constituyente del año 2008 fue alejarse de la clásica visión antropocentrista que ponía al ser humano como centro de todas las cosas. De esta manera, se remplazaría dicha visión con una que sobrepone a la naturaleza y al medio ambiente sobre el ser humano y sus intereses particulares, conocida como bio centrismo.

El Estado, en los últimos años, ha empezado a tener un papel protagónico debido a las nuevas responsabilidades que posee para hacer válidos determinados derechos constitucionales. Por

consiguiente, se ha tomado en cuenta el surgimiento del neoconstitucionalismo latinoamericano. Esto, implica ciertas obligaciones por parte de los estados en garantizar que se hagan válidos los derechos de los ciudadanos. Además, que el Estado tenga los mecanismos judiciales idóneos para que las personas puedan hacer valer sus derechos. En específico, se busca explicar el proceso judicial que debe seguir un ciudadano o colectivo para poder hacer efectivos los derechos de la naturaleza en el Ecuador.

De ese modo, este análisis busca entender cuál fue la intención del legislador al establecer dentro del marco jurídico a la naturaleza como sujeto de derechos, dentro de esta lógica del neoconstitucionalismo latinoamericano, acogiendo una visión bio céntrica y dejando de lado al antropocentrismo clásico con el cual se creaban las normas. La base que se toma para esto es la ideología de los pueblos ancestrales que posee la Constitución conocido como Sumak Kawsay. De esta forma, se buscaba encontrar una manera adecuada para coexistir entre la gran diversidad de culturas que se encuentran presentes en el Ecuador y la apropiación de recursos naturales por parte de las personas.

De igual manera, es importante comprender si en realidad se está aplicando correctamente la intención del legislador. Para esto, se analizó dos casos sumamente importantes dentro del campo de los derechos de la naturaleza. El primero, es el caso del Río Vilcabamba, el cual es identificado como el primer caso en el cual un juez falló a favor de los derechos de la naturaleza. Y el segundo, es el caso de medidas cautelares para remediar el estero Wincheles en Esmeraldas, que tuvo un dictamen favorable por parte del juez y así se pudo prevenir, de manera efectiva, una posible afectación a los derechos de la naturaleza.

Por último, se analiza el Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2017 de Ecuador. Este Plan recoge los lineamiento y estrategias que va a seguir el gobierno en ese periodo. La razón por la cual se analiza este instrumento es para verificar si en realidad las políticas que se buscan implantar tienen como base el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos o simplemente se la deja de lado. De igual manera, se debe tomar en cuenta cuales son las políticas que se van a orientar directamente en la protección de los derechos de la naturaleza.

De acuerdo con este análisis este trabajo argumenta que la motivación que llevó a que la Asamblea Constituyente acogiera a un nuevo sujeto de derechos, que ninguna otra constitución en el mundo ha reconocido, fue una serie de factores políticos y sociales que se vieron influenciados por la coyuntura nacional del año 2008. De igual forma, cómo se dio en la práctica, por parte de la función judicial, los primeros casos en los que se defendían los

derechos de la naturaleza. Por último, cuáles fueron las políticas de gobierno que se plantearon para que se respeten los derechos de la naturaleza y se fomente esta cultura ecologista. Dando así una óptica general del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en el Ecuador.

El presente ensayo se estructura de la siguiente manera: En primer lugar, se hace un análisis de la visión plasmada en la Constitución ecuatoriana del año 2008 que reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos. Esto quiere decir el proceso para la toma de decisiones por parte del legislativo. En esta parte se analizó la visión bio centrista con la cual se crea la norma que reconoce derechos a la naturaleza. De igual manera, se toma en cuenta la visión de los pueblos ancestrales sobre el Buen Vivir o Sumak Kawsay para poder comprender esta lógica de coexistencia entre los seres humanos y la naturaleza. De igual manera, se estudia la clásica definición de los sujetos de derechos y cuál es el proceso para activar el aparato judicial y poder hacer válidos los derechos de la naturaleza.

En segundo lugar, se analiza el caso del Río Vilcabamba. Para ello, se identificaron cuáles fueron los actores y cuáles fueron los motivos para activar el aparato judicial. De igual manera, se considera el fundamento que tienen los jueces para tomar su decisión. Comprendiendo de esta manera cómo se aplicó la norma constitucional dentro de la sentencia definitiva del caso. En adición, se analiza el caso de medidas cautelares para remediar el estero Wincheles en Esmeraldas. Para esto, se define el concepto de medidas cautelares y su naturaleza jurídica.

En tercer lugar, se examina cuales fueron las políticas públicas que se plantearon en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2017. En esta parte, se estudia en específico el objetivo número 7 que se denomina “Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global”. Este objetivo plantea 12 objetivos secundarios, pero al que se va a prestar especial atención es el número 1 que es el siguiente: “El derecho ciudadano a vivir en un ambiente que sea sustentable y libre de contaminación, y garantizar los derechos de la naturaleza”. Esto sirvió para comprender si el paso que dio el legislativo tuvo incidencia o no en ámbito de las políticas nacionales, puesto que, de este Plan Nacional se desprenden las principales políticas que quiere instaurar el gobierno.

1. Plan de análisis. –

1.1. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana del año 2008. –

En el año 2008, el panorama político del Ecuador presentó varios factores que coadyuvaron al cambio constitucional en el país. Previamente, en el año 2006, existieron elecciones presidenciales que posicionaron al señor Rafael Correa como presidente del Ecuador. Su gobierno se basaba en un discurso que afirmó ser contrario al neoliberalismo y con una propuesta de un cambio sustancial a la política que le había antecedido. En virtud de esto, se optó por una renovación constitucional.

Para ello, se convocó a elecciones para asignar escaños en la Asamblea Constituyente que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2007. La forma en la que se planteó la asignación de escaños fue aplicando un método proporcional que permitió que las organizaciones políticas tuvieran escaños de acuerdo con el porcentaje que represente su votación tomando en cuenta el total de votos válidos de cada circunscripción (Tribunal Supremo Electoral, 2007).

Como resultado de esto, 80 de 130 curules fueron destinados para los representantes del movimiento Revolución Ciudadana. Los demás curules fueron asignados a otros partidos como el Partido Social Cristiano, el Partido Sociedad Patriótica, el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, entre otros (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

Una vez que se dio el debate legislativo entre los diferentes grupos y partidos que fueron parte del proceso constituyente se creó una nueva Constitución. Para que se aprobara esta Constitución se debía someter a votación ante el pueblo ecuatoriano. Dicha votación se llevó a cabo el 28 de septiembre de 2008 y tuvo como resultado que el 64% del total de votantes estuvo a favor de la aprobación de esta nueva Constitución, mientras que el 36% la rechazaría (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

Dentro de este debate legislativo se plantea como base la visión del Sumak Kawsay¹ o Buen Vivir. Este concepto es el que dio paso al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de

¹ La palabra Sumak Kawsay proviene del Kiwchua y hace referencia a una forma vida armónica entre seres humanos y naturaleza. (Cortez, 2011, pág. 2) Sumak significa ideal, realización, lo hermoso. Kawsay es en referencia a una vida digna y equilibrada. Sumak Kawsay significa plenitud de la vida (Kowii, 2015).

derechos. Esto responde a una realidad ecuatoriana en la que existe multiculturalidad² y pluriculturalidad³. De igual manera, se toma en cuenta que en el Ecuador habitan varios pueblos ancestrales, de los cuales surge esta idea del Buen Vivir. Ellos consideran como pilar fundamental el respeto a la Pachamama⁴ ya que se la comprende como una entidad superior integradora (Acosta, 2013).

Todo esto debido a que el objetivo principal que tiene el Sumak Kawsay es alejarse de la tradicional visión antropocéntrica en la cual no se consideraba en su totalidad a los seres vivos, sino que primaba el ser humano. En razón de ello, se traslada a una visión que postula una armonía entre el ser humano y la naturaleza conocida como bio centrismo⁵. De igual forma, la cosmovisión andina es una representación de la realidad construida por los pueblos ancestrales su entorno natural. En ese sentido, se busca reconstruir los elementos que sustentan las nuevas formas de organizar la vida (Acosta, 2013).

El Sumak Kawsay va más allá del bien común tradicional que solamente se limita a los seres humanos. Por un lado, si los abarca, pero incluye a todo lo viviente. En ese sentido, se caracteriza por una exigencia de complementariedad y equilibrio que no se puede alcanzar de forma individual, sino que se la debe desarrollar de forma colectiva (Zaffaroni, 2011).

Por otro lado, se debe tomar en cuenta que América Latina es una región que se caracteriza por la extraordinaria biodiversidad⁶ en comparación a las demás regiones. Esto se debe a que alberga gran diversidad ecológica como el Amazonas, los bosques de meso, las islas galápagos, etc. De esta manera, el Ecuador se ubica dentro de los veinte países más biodiversos del mundo junto con Bolivia, Venezuela, Colombia, entre otros (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2016). En ese sentido, al vivir en un país con estas características es sustancial la idea del Buen Vivir, debido a que, busca que la convivencia entre el ser humano y la naturaleza pueda ser sustentable y prevalezca para futuras generaciones (Pérez, 2018).

Con base en lo anotado, es elemental analizar la biodiversidad del Ecuador, debido a que son factores que se tomaron en cuenta para la creación de la norma. Esto, con base en la

² Multiculturalidad se define como la presencia en un territorio de diferentes culturas que se limitan a coexistir, pero no a convivir (Bernabé, 2012).

³ Pluriculturalidad hace referencia a muchas culturas, una pluralidad de culturas (Bernabé, 2012).

⁴ Pachamama en su dimensión cultural es entendida como la Madre Tierra (Zaffaroni, 2011).

⁵ El bio centrismo sostiene que las cosas no humanas poseen derechos morales (Bellomo, 2019).

⁶ La biodiversidad incluye una amplia variedad de seres vivos y los patrones que lo conforman. Es el resultado de procesos naturales al igual que actividades de las sociedades humanas (Velázquez, 2014).

protección de los derechos de la naturaleza y precautela del ecosistema ecuatoriano. Igualmente, es importante entender los cimientos del sistema constitucional ecuatoriano. Para ello, se debe analizar los principales rasgos del neoconstitucionalismo diferenciándolo del constitucionalismo clásico.

El constitucionalismo clásico, en palabras de Ramiro Ávila, es considerado un Estado Social de Derecho en el cual los jueces pueden aplicar solamente las normas que están establecidas en las leyes y sus principios basados en estas leyes (Ávila, 2009). Mientras que, el neoconstitucionalismo, como menciona Gustavo Zagrebelsky (como se citó en Vélez, 2016), plantea que el Estado debe tener una combinación de políticas constitucionales que va más allá del ordenamiento jurídico. Es un pensamiento que intenta cubrir diversas necesidades sociales ya que recoge una variedad de posiciones políticas y sociales aceptando nuevas visiones.

De tal forma, se pueden identificar cinco características esenciales del neoconstitucionalismo. La primera, es que ese sistema debe estar regido principalmente por principios. En segundo lugar, la ponderación⁷ debe primar sobre la subsunción⁸. En tercer lugar, la supremacía constitucional sobre las demás ramas del derecho. En cuarto lugar, gran alcance del poder judicial. Por último, una gran cantidad de valores (Belloso, 2015).

Algunos autores afirman que el neoconstitucionalismo ecuatoriano se manifestó a través de la adhesión de la palabra “*derechos*” al definir al Ecuador de la siguiente manera: “*Estado constitucional, de “derechos” y justicia, social y democrático*” (Constitución del Ecuador, 2008). Es decir, se hace una comparación con la anterior Constitución ecuatoriana que definía al Ecuador como un estado de “*derecho*”. El asambleísta constituyente afirmó que es debido a que querían que se reconozca al Ecuador como un Estado de Derecho y no solo como un Estado Constitucional (Jaramillo, 2011).

Lo anteriormente mencionado, es importante dentro del contexto del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho puesto que el neoconstitucionalismo permite la real aplicación de los derechos de la naturaleza (Vélez, 2015). De igual manera, las características esenciales del neoconstitucionalismo como la gran cantidad de valores y el

⁷ La ponderación es una fórmula de pesos y contra pesos en la cual es posible evaluar la relación entre el grado de lesión de un principio o un derecho y el grado de satisfacción del otro. Se presenta en los casos que exista conflicto entre dos principios o derechos (Díaz, 2018).

⁸ La subsunción es clasificar cualquiera de los casos de un universo de posibilidades en un caso genérico o en la norma general. Que un hecho se adecue a una norma quiere decir que existe una subsunción (Agudelo, 2017).

sistema regido por principios son lo que dan paso a esta nueva forma de garantizar derechos a la naturaleza.

La Asamblea Constituyente buscó una alternativa innovadora que deje atrás la visión antropocéntrica⁹. Para la visión antropocéntrica el hombre es el ente superior a todas las cosas y la naturaleza es un objeto dentro de esta relación jurídica que se ubica en plano secundario. En ese sentido, ya existían instrumentos internacionales como las declaraciones de Estocolmo del año 1972 y 1992 las cuales determinaron que los seres humanos son lo más valioso de todo lo que existe en el mundo. Por ende, si la forma de asegurar que el ser humano tenga bienestar es cuidando a la naturaleza, se lo debe hacer. De esta forma, se cae nuevamente en la visión antropocéntrica, debido a que, priman las necesidades de los seres humanos frente a cualquier cosa (Bedón, 2017).

No obstante, existen dos posturas que plantea la nueva constituyente: el ecocentrismo y el bio centrismo. Por un lado, la teoría eco céntrica es la contraposición al antropocentrismo, debido a que esta teoría coloca como eje central al medio ambiente y a la naturaleza (Bedón, 2017). Por otra parte, la teoría del bio centrismo se fundamenta en el hecho de que no se puede dejar de lado al ser humano dentro del mundo jurídico y sobreponer a la naturaleza, entonces plantea una coexistencia entre los seres humanos, el medio ambiente y la naturaleza. Esto quiere decir que se debe organizar una economía que preserve los procesos naturales y garantice la preservación de la naturaleza (Acosta, 2008, pág. 2).

En ese sentido, el artículo 10 de la Constitución ecuatoriana establece quienes son sujetos de derecho, el inciso segundo menciona lo siguiente: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 21). Este inciso remite a los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Constitución. El artículo 71, inciso primero, manifiesta que la naturaleza tiene derecho a que se le respete tanto en existencia, mantenimiento y regeneración. El segundo inciso de dicho artículo plantea cuál es la forma en la que se activará el aparato judicial en el supuesto caso de que se quiera afectar a la naturaleza o en su defecto previamente se hubiera afectado. (Constitución del Ecuador, 2008)

Se debe señalar que el artículo 71 faculta a toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad a solicitar que se cumplan los derechos de la naturaleza ante la autoridad competente. En ese

⁹ La visión antropocéntrica acentúa el predominio por parte de la persona humana sobre las demás especies del reino natural (Bellomo, 2019).

sentido, el artículo 72 manifiesta otro derecho para la naturaleza que es el de restauración, previendo casos en los que puede existir gran impacto ambiental e incluso permanente. En estos supuestos el Estado será el encargado de buscar y los mecanismos que sean óptimos para alcanzar restauración ambiental. De igual manera, se tomarán las medidas adecuadas para suprimir consecuencias ambientales nocivas (Constitución del Ecuador, 2008).

Luego, el artículo 73 prevé las obligaciones que posee el Estado al tener que aplicar medidas de precaución y restricción en contra de actividades que al desarrollarlas puedan tener como consecuencia la afectación de especies en peligro de extinción, destrucción de ecosistemas, o, que se altere de forma permanente los ciclos naturales. Otro aspecto que contempla dicho articulado es una prohibición expresa de introducir organismos, material orgánico o inorgánico que pueda acarrear una alteración permanente al patrimonio genético nacional (Constitución del Ecuador, 2008).

En ese sentido, estos tres artículos reflejan esta visión que hablaba el legislador denominada bio centrismo. De tal forma que, se busca una coexistencia entre el ser humano y la naturaleza. Inclusive se le da prioridad a ciertos sectores que se encuentran en estado de vulnerabilidad como las especies en peligro de extinción. Por otro lado, señala expresamente un derecho de restauración de la naturaleza en el supuesto caso que ya haya sido afectada.

Sin embargo, el artículo 74 llega a ser contradictorio con los anteriores mencionados. Debido a que dicho artículo establece que en general todas las personas y colectivos tienen derecho a beneficiarse del ambiente y las riquezas que este pueda proporcionar, garantizando así el buen vivir. En el segundo inciso se establece que será potestad estatal regular los servicios ambientales, esto se refiere a su producción, prestación, uso y aprovechamiento. Estos no serán susceptibles de apropiación (Constitución del Ecuador, 2008). Al tener una norma que es contradictoria en sí misma se está generando inseguridad jurídica en el principal instrumento jurídico del país, lo cual es alarmante, ya que no se está siguiendo plenamente la idea del buen vivir que se hablaba en un principio.

Es importante establecer de qué forma se puede hacer valer los derechos de la naturaleza, puesto que no es un sujeto que pueda exigir por sí mismo como la persona natural y tampoco es un sujeto que pueda adquirir obligaciones. La Constitución del Ecuador prevé esto en el artículo 71, dando la facultad a toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad, a solicitar que se cumplan los derechos de la naturaleza ante la autoridad competente (Constitución del Ecuador, 2008). Es por ello, que se debe profundizar en el mecanismo idóneo, el cual se

denomina acción de protección y se encuentra establecida en el artículo 88 de la Constitución del Ecuador.

Esta figura jurídica busca el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. Esto se dará cuando sea por actos u omisiones de cualquier autoridad pública así sea no judicial. El mismo podrá interponerse ante juez de primera instancia, determinando su competencia por sorteo (Constitución del Ecuador, 2008).

Sobre aquello, se ha pronunciado la Corte Constitucional a través del art. 50 de las Reglas de procedimiento para el ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional. En este articulado menciona que la acción de protección únicamente no procederá cuando se refiera a aspectos de mera legalidad, debido a que ya existen otros mecanismos judiciales para el tratamiento de esos supuestos (López, 2009).

De este modo, esta facultad que designa la Constitución ecuatoriana, denominada acción de protección es el mecanismo judicial que se debe utilizar para poder defender un caso en el que se estén violentando los derechos de la naturaleza o que exista la posibilidad de que se vayan a violentar. Esta garantía jurisdiccional puede ser activada por cualquier persona natural o persona jurídica debido a que la naturaleza necesita de un tercero para hacer valer sus derechos.

Este mecanismo judicial planteado es el que abre la puerta a que sean los mismos ciudadanos los que se puedan apropiarse de una identidad ecologista. De esta manera, van a ser ellos lo que busquen que se garanticen los derechos de la naturaleza. Es por ello que, a continuación, se analizarán los dos primeros casos en donde se reconocieron los derechos de la naturaleza a través de la garantía jurisdiccional denominada acción de protección.

2.2 Análisis del caso Río Vilcabamba y caso de medidas cautelares para remediar el estero Wincheles en Esmeraldas. -

Para poder analizar el caso del Río Vilcabamba es importante entender sus antecedentes. El Gobierno Provincial de Loja, en el año 2008, realizó una obra pública que no contó con un estudio de impacto ambiental. Esta obra se construiría en la carretera de la vía entre Vilcabamba y Quinara. Consecuencia de esto, la obra afectó directamente al Río Vilcabamba, ubicado en el barrio Santorum. Esto se dio porque bastantes piedras y materiales de excavación cayeron en el Río Vilcabamba (Corte Provincial de Loja, Sala de lo Penal, Sentencia 11121-2011-0010, 2011).

Esto provocó que para el siguiente año en época de lluvias se acrecentara el caudal del río provocando daños a los terrenos aledaños. Este tipo de desastres jamás se habían presentado anteriormente. Cuando aumentaba el caudal no sucedía absolutamente nada. Esto se produjo gracias a todo el material que fue lanzado en el río dejando como único responsable al gobierno, ya que él se encontraba a cargo de esa construcción. Las afectaciones fueron de manera directa y de tal magnitud que se desmembraron las orillas causando huecos enormes en los terrenos llevándose aproximadamente una hectárea y media de terreno (Corte Provincial de Loja, Sala de lo Penal, Sentencia 11121-2011-0010, 2011).

Para diciembre del año 2010, el Gobierno Provincial de Loja nuevamente deposita grandes cantidades de piedras y material de excavación buscando agrandar la vía Quinara. Frente al accionar del Gobierno de Loja, el señor Richard Fredrick Wheeler y la señora Eleanor Geer Huddle plantean una acción de protección abogando por los derechos de la naturaleza. Esta acción fue interpuesta en contra del director de la Procuraduría General del Estado de Loja, el señor Paúl Carrión, el Prefecto Provincial, Rubén Bustamante y el Director Regional del Ministerio del Ambiente, Carlos Espinoza González (Corte Provincial de Loja, Sala de lo Penal, Sentencia 11121-2011-0010, 2011).

Para ello, es importante la comprensión de la naturaleza jurídica de la acción de protección. Esta garantía jurisdiccional busca el amparo directo y eficaz de los derechos que están reconocidos en la Constitución. Puede ser interpuesta cuando exista una vulneración a los derechos constitucionales que se den por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales, y cuando la violación proceda de una persona particular (Guzmán, 2010).

Es fundamental tomar en cuenta que la acción de protección en favor de los derechos de la naturaleza puede ser interpuesta por cualquier persona natural en conformidad con el artículo 71 de la Constitución debido a que faculta a toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad a solicitar que se cumplan los derechos de la naturaleza ante la autoridad competente (Constitución del Ecuador, 2008).

Asimismo, hay que precisar que cuando el tema de controversia se relacione al medio ambiente no necesariamente debe existir la certeza de daño, sino que basta con la probabilidad de que pueda pasar. Del mismo modo, existe una inversión de la carga de la prueba. Considerando que la prueba es una actividad que se realiza para demostrar la veracidad de un hecho que se afirma como cierto. Normalmente, la prueba recae sobre la persona que lo alega, pero existen casos excepcionales como el ambiental en el que la carga de la prueba pasa a ser de la persona a la que se le está acusando (Cerón, 2017).

La resolución del caso en mención, por parte de la jueza de lo Civil del Loja, consistió en rechazar la acción de protección ya que existía una falta de legitimación en la causa, debido a que no se demandó al Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Loja. En vista de la negativa, la parte accionante decidió apelar. En virtud de esto, el caso subió a la Sala de la Corte Provincial. En esta sala se asignó al juez Luis Sempértegui Valdivieso como juez ponente. El resolvió su competencia dentro del caso llevando a cabo la audiencia. El primer punto analizado fue la legitimación activa por la cual se había desechado el caso anteriormente. A ello, el juez resolvió que sí están legitimadas las personas que van a ser afectadas de forma directa (Corte Provincial de Loja, Sala de lo Penal, Sentencia 11121-2011-0010, 2011).

De esta manera, el juez justifica su sentencia en derecho. Como se mencionó anteriormente, su fundamento principal fue la Constitución del Ecuador. Por ese motivo, cita el artículo 71, el cual reconoce los derechos de la naturaleza y especifica que se debe respetar integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración (Corte Provincial de Loja, Sala de lo Penal, Sentencia 11121-2011-0010, 2011).

La doctrina citada en la sentencia es fundamental para entender los derechos que posee la naturaleza. La afectación a la naturaleza o Pachamama es generacional. Esto quiere decir que los efectos de la afectación a la misma no solamente tienen repercusiones en el presente, sino que tienen consecuencias en las futuras generaciones. El juez cita lo mencionado en la Asamblea Constituyente por el entonces Presidente Constituyente, el economista Alberto

Acosta. “El ser humano no puede simplemente explotar la naturaleza sin control alguno. El ordenamiento jurídico de un país no puede permitir que se permita la extinción de otras especies o seres” (Acosta, 2007).

En ese sentido, existen cinco premisas esenciales para la consecución de la denominada democracia de la tierra. La primera, es que los derechos humanos individuales y colectivos deben tener una relación armónica con los derechos que poseen otras comunidades naturales de la Pachamama. La segunda, es que los ecosistemas poseen derecho intrínseco a continuar con sus procesos vitales (Acosta, 2007).

La tercera, es que la diversidad de la vida expresada en la Pachamama es un valor por sí mismo. La cuarta, que los ecosistemas tienen valores propios muy por de lado del beneficio que quiera obtener el ser humano. Por último, para cumplir con las premisas mencionadas se debe establecer un marco jurídico que permita que los ecosistemas y las comunidades naturales tengan el derecho inalienable de existir. Esto evidentemente debe de ir de la mano de la prevención de daños y el replanteamiento de muchas actividades (Acosta, 2007).

Este tipo de casos tienen algunas características particulares, una de ellas es que existe una inversión de la carga de la prueba. Considerando que la prueba es una actividad que se realiza para demostrar la veracidad de un hecho que se afirma como cierto. Normalmente, la prueba recae sobre la persona que lo alega, pero existen casos excepcionales como el ambiental en el que la carga de la prueba pasa a ser de la persona a la que se le está acusando (Cerón, 2017).

La *ratio decidendi*¹⁰ es sumamente importante en este caso. El juez decide en favor derechos de la naturaleza y se fundamenta en todo lo anteriormente mencionado y argumentó que todavía había tiempo de reconocer los derechos a un río para que el mismo pueda fluir. Es así, que se crea un precedente que rechaza los actos que puedan ser riesgosos para el clima de la tierra (Corte Provincial de Loja, Sala de lo Penal, Sentencia 11121-2011-0010, 2011).

¹⁰ Ratio decidendi es aquella regla o razón en general que constituye la base fundamental para que se dé una decisión judicial en específico (Urrea, 2010).

De igual manera, se pone un alto a la mercantilización de la naturaleza. Es importante mencionar que el gobierno local de Loja no supo demostrar que el Estado no afectó al medio ambiente. Esto, en relación con la inversión de la carga de la prueba. En ese sentido, el artículo 327, manifiesta que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño recaerá sobre el demandado. Por el principio de responsabilidad, esto le correspondía al Gobierno Provincial de Loja (Corte Provincial de Loja, Sala de lo Penal, Sentencia 11121-2011-0010, 2011).

Para concluir, en el fallo se ordena que el Gobierno Provincial de Loja debe presentar un plan de remediación y rehabilitación de las áreas que fueron afectadas a consecuencia del daño ambiental. Incluyendo a las personas que fueron afectadas a causa del crecimiento del río y su desbordamiento. Igualmente, se deberá presentar también de manera inmediata los permisos ambientales que son otorgados por el Ministerio del Ambiente. Por otro lado, el gobierno debe implementar cubetos de seguridad en los tanques de combustible para evitar derrames y realizar una limpieza del suelo que ya fue contaminado, entre otras cosas (Corte Provincial de Loja, Sala de lo Penal, Sentencia 11121-2011-0010, 2011).

Esta sentencia es importante debido a que es la primera en reconocer los derechos de la naturaleza. Igualmente, toma en cuenta el carácter intergeneracional que posee el medio ambiente y plantea un intento de reparación integral. Existe un problema referente al aspecto práctico. En virtud de que, no se definieron medidas concretas con un tiempo determinado para la ejecución de las actividades. Para ello, se necesitaba estudios de especialistas e identificar de manera precisa las afectaciones y remediaciones pertinentes para el caso (Avila, 2014).

Se marcó un precedente frente a posibles daños que puedan existir por parte del Estado como de particulares que quiera afectar al medio ambiente. Se tomó en cuenta la voluntad del legislador al citar en la sentencia como doctrina lo mencionado por Alberto Acosta sobre la responsabilidad que deben tener las personas frente a la mercantilización de la naturaleza y cómo el ordenamiento jurídico debe responder ante esta problemática.

Además, se establece un fallo a favor de los derechos de la naturaleza, pero no tiene los suficientes elementos para poder restituirla de manera adecuada. No obstante, sirve como fundamento para que el Estado en un futuro no realice este tipo de actividades sin un previo estudio de impacto ambiental y teniendo la licencia ambiental correspondiente.

El otro caso de análisis es el de medidas cautelares para remediar el estero Wincheles. Este caso presenta varios antecedentes que se deben tomar en cuenta para su correcto entendimiento. El 8 de abril del año 2013, debido a un evento de fuerza mayor¹¹, se produjo un asentamiento de tierra que presionó un oleoducto logrando así una ruptura en el “kp474¹²” que está ubicado en Esmeraldas (Mejía, 2014).

Consecuencia de esto se derramaron 12.690 barriles de crudo. La empresa Oleoducto de Crudos Pesados (OCP)¹³, en cumplimiento con el Reglamento Sustitutivo Ambiental de Operaciones Hidrocarburiíferas, desarrolló el Plan de Respuesta a Emergencia buscando controlar la rotura de la tubería. De igual manera, se notifica al Ministerio y se bloquea el estero para poder recoger el crudo y se emiten comunicados por la presa. Para el 11 de abril del mismo año se logra reparar completamente este oleoducto. Por consiguiente, la empresa presentó un Programa de Remediación Ambiental ante el Ministerio del Ambiente. Esta institución está encargada de aceptar dicho programa y darle seguimiento. El programa tiene la finalidad de restaurar las áreas que fueron afectadas e indemnizar a las comunidades damnificadas (Mejía, 2014).

Al momento de realizar el “Programa de Remediación Ambiental Evento de Fuerza Mayor KP 474” la mayor cantidad de personas que fueron víctimas de afectación colaboraron. A excepción del señor Carlos Hanze. Él era dueño de un terreno que fue perjudicado por la ruptura de la tubería, pero él se negó a dar paso a su propiedad. Carlos Hanze alegó que era propiedad privada y no iba a permitir el paso a los servidores de la OCP que buscaban remediar y mitigar los impactos ocasionados. De igual manera, se debía entrar a su propiedad para poder llegar a una parte del estero Wincheles y sus riberas. Frente a esto la empresa OCP interpone medidas cautelares (Bedón, 2017).

Las medidas cautelares están contempladas en la Constitución del Ecuador en el artículo 87 y tienen como objetivo la protección de derechos, ya sea para evitar o frenar la violación o amenaza de violación de algún derecho (Constitución del Ecuador, 2008). En este caso sería para que se evitara una afectación ambiental que podría tener graves consecuencias con la naturaleza y las personas que vivían en ese sector.

¹¹ Según el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano, la fuerza mayor es “*el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*” (Código Civil Ecuatoriano, 2005)

¹² Kp474 se denomina al evento de ruptura de la tubería debido a que esto ocurrió en un punto de ubicación llamado KP 474 por la OCP. (Oleoductos y Crudos Pesados, 2013, pág. 7)

¹³ Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) es una empresa que se encarga del transporte de crudo. (OCP, 2013)

El fundamento de la empresa OCP ante el juez fue que el señor Carlos Hanze no permitió que se ingresara a su propiedad y al estero Wincheles para poder cumplir con el deber que tenía ellos de realizar los trabajos de remediación. Asimismo, esto estaba provocando una gran amenaza de daño ambiental y social. No solamente a los afectados sino a toda la ciudad de Esmeraldas. En ese sentido, fue la vía judicial idónea para poder prevenir la materialización del daño a la naturaleza (Bedón, 2017).

El 7 de mayo del 2013 el tribunal competente dispuso las medidas cautelares y ordenó mediante sentencia que el señor demandado, Carlos Hanze, permita que los trabajadores, con su equipo técnico y maquinaria, ingresen a su propiedad para que los funcionarios y contratistas de la empresa Oleoducto de Crudos Pesados pueda cumplir con su deber de mitigación y remediación a causa del evento de fuerza mayor KP474 (Juez de Primera Instancia, Sala de lo Civil, Sentencia 08242-2013-0053, 2013).

De esta manera, se concretó la primera solicitud de medidas cautelares en favor de los derechos de la naturaleza. Teniendo como accionante a la empresa OCP, la cual generó un daño ambiental por un caso de fuerza mayor. Al ser un caso de fuerza mayor es ajeno a su voluntad, por ende, logró aplicar correctamente los protocolos para el caso correspondiente. Sin embargo, la falta de colaboración de un ciudadano llevó a que se ralentizara el proceso. No obstante, se utilizaron los mecanismos jurídicos adecuados para poder prevenir el daño ambiental, mitigar y remediar correctamente la afectación por la ruptura de la tubería del estero Wincheles en Esmeraldas.

En resumen, el sistema de justicia veló por los derechos de la naturaleza. Pero, no fue exclusivamente para salvaguardar los derechos de la naturaleza, sino que también se tomó en cuenta que podía existir una afectación a las personas que vivían en Esmeraldas. A pesar de todo, esto es acertado, puesto que, el espíritu del legislador constituyente es que pueda existir una armonía entre todos los seres que están en el ecosistema, y no brindar privilegios a unos y hacer de lado a otros. En ese sentido, las regulaciones por parte del Ministerio del Ambiente han sido correctas. Es elemental evaluar los planes en supuestos contingentes de este tipo y de esta magnitud, también es importante asignar funcionarios públicos para que sigan el proceso que plantea la empresa en el plan y se lo cumpla a cabalidad.

Una vez analizados los dos primeros casos que ponen en manifiesto la establecido en la Asamblea Constituyente sobre los derechos de la naturaleza y entendiendo como los juzgadores aplicaron la norma, es importante analizar como pasa del ámbito jurídico a la

planificación de los proyectos de desarrollo a nivel nacional. Proyectos que recogen lo que ya fue planteado en la constituyente.

2.3 Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. –

El Plan Nacional para el Buen Vivir es un documento que fue expedido durante el gobierno del expresidente Rafael Correa, en cual se plantearon los lineamientos políticos a seguir del año 2013 al 2017. El documento se encuentra dividido en 12 objetivos los cuales tienen como finalidad llegar a consolidar la idea del Buen Vivir o Sumak Kawsay. El objetivo número 7, que es el que se analizará, plantea en específico lo siguiente: Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

Antes de centrarnos en el objetivo número 7, es importante mencionar algunas generalidades del Plan Nacional del Buen Vivir. El Plan parte de una idea abiertamente contraria al neoliberalismo y menciona que fue creado en concordancia con la Constitución de Montecristi. En ese sentido, lo que plantea es un socialismo del Buen Vivir que sea más justo con el ser humano y con la vida. De esta manera, se aleja de la idea convencional de un plan de desarrollo que tiene una noción exclusiva de crecimiento económico y se enfoca en otras áreas como los derechos de la naturaleza (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

El objetivo número 7 tiene 12 objetivos secundarios. El que se encuentra más relacionado con la naturaleza como sujeto de derechos es el primero. Este objetivo secundario propone: “el derecho ciudadano a vivir en un ambiente que sea sustentable y libre de contaminación, y garantizar los derechos de la naturaleza”. Como antecedente se establece que el gobierno reconoció en la Constitución a la naturaleza como sujeto de derechos. Sin embargo, el desafío se encuentra en las demás leyes que rigen la materia. En ese sentido, esas leyes que fueron expedidas en gobiernos anteriores no tenían esta visión del Buen Vivir, por lo que las reformas y el cambio normativo es uno de los lineamientos más importantes si se busca que realmente exista un cambio sustancial (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

Asimismo, se establece la historia de la conservación de la biodiversidad en el país para entender cuál es el panorama del que se partió y que estrategias se deben tomar. Es importante que se hayan identificado los problemas con lo que se encuentran, como el hecho de mencionar que se tiene una normativa deficiente que responde a gobiernos que no estaban familiarizados con la idea de conceder derechos a la naturaleza. De igual manera, hay que

destacar el hecho de que no solamente se observa el punto desde el cual se va a partir, sino que se estudia lo que ha pasado anteriormente con la biodiversidad ecuatoriana.

En ese sentido, se establece que la protección a la biodiversidad ecuatoriana empezó en el año 1936 cuando se designó a Galápagos como un Parque Nacional. De igual forma, se dieron pasos importantes en el ámbito internacional como la ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica en el año 1993. Eventualmente, en el año 2008, se reconocen constitucionalmente los derechos de la naturaleza. De igual manera, hay que considerar que la superficie territorial total de conservación ambiental en el año 2008 es de 6.427.243 hectáreas, mientras que, en el año 2012, es de 7.575.522 hectáreas. En el ámbito marino-costero la superficie es de 356.960 hectáreas en el año 2008 y pasó a ser de 440.847 hectáreas en el año 2012 (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

El primer objetivo secundario buscó definir las políticas que se debían implementar para asegurar el impulso, vigencia y exigibilidad de los derechos de la naturaleza. En virtud de esto, se establecieron seis lineamientos que ayudarían a cumplir el objetivo secundario. El primero busca establecer un marco normativo que sea concordante con lo que se estableció en la Constitución del Ecuador sobre los derechos de la naturaleza. De esta manera, se implementarán mecanismos intersectoriales, transversales y que sean integrados (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

Es sumamente importante que se estableciera este lineamiento, debido a que, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza es algo completamente nuevo para la legislación ecuatoriana. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico debe seguir una misma línea. Se debe tomar en cuenta que la Constitución es el pilar fundamental de todas las leyes, esto quiere decir que debe existir normativa que sustente la intención del legislador constituyente sobre el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. De esta manera, la creación de un marco normativo que sea coherente con lo establecido en la Constitución es una política que no se podía dejar de lado.

El segundo lineamiento estuvo orientado a implementar mecanismos institucionales. Lo que buscó esta política es instaurar judicaturas de la naturaleza y el ambiente en la Función Judicial, en la Función de Transparencia y Control Social y en la Superintendencia Ambiental, para que se hagan efectivos los derechos de la naturaleza. De igual manera, que se sancione en el caso de que exista un incumplimiento (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

No obstante, esta política debió estar enfocada de mejor manera. La única institución que se debió fortalecer fue la Función Judicial, en específico, se debieron capacitar a los jueces que son los competentes para conocer este tipo de causas en las cuales se busca proteger o resarcir los derechos de la naturaleza. Se debe comprender qué, si la política busca sancionar, en el caso de que exista un incumplimiento, el funcionario competente para hacerlo son los jueces. De esta manera, se capacitaría a los jueces para que puedan resolver correctamente, conforme a lo que establece la Constitución, debido a que ellos no tuvieron una preparación especializada en el tema de los derechos de la naturaleza.

El tercer lineamiento buscó fortalecer el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. El objetivo de esto es que exista coordinación institucional en los diferentes niveles estatales. Adicionalmente, se estableció que se debía trabajar con las diferentes funciones del Estado e instituciones afines al tema. Por otra parte, se intentaba que exista participación del sector privado y otros sectores sociales. Es decir, se busca garantizar los derechos de la naturaleza de manera conjunta entre el Estado y la sociedad (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

La tercera política planteada se encuentra muy bien articulada. La intención es que exista coordinación entre las diferentes instituciones del Estado y que exista una mejor aplicación de los derechos de la naturaleza. Algo sustancial que se toma en cuenta en esta política es la importancia de la participación del sector privado y otros sectores sociales, ya que si realmente se busca tener un cambio no se puede dejar de lado a estos sectores. Por ese lado, el Estado, al tener sincronía con instituciones como los Gobierno Autónomos Descentralizados, podrá trabajar de mejor manera con los demás actores, teniendo un acercamiento directo, lo cual tendrá como resultado una mejor participación ciudadana.

El cuarto lineamiento tiene como objeto fomentar una cultura bio céntrica que este encaminada a respetar los derechos de la naturaleza. De igual manera, se plantea una especial atención a temas como los animales que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Para ello, se debe capacitar y promover el trato humanitario a la fauna en el sector rural y urbano. Asimismo, se debe enseñar cuales son los mecanismos judiciales locales y nacionales que se deben utilizar para la protección de la naturaleza (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

Es importante señalar que este lineamiento en específico recoge algo que se trató de manera amplia en la Asamblea Constituyente y es la cultura bio céntrica. Como se mencionó

anteriormente, esta cultura es la que permitirá que pueda coexistir el ser humano y la naturaleza en un mismo entorno. Por un lado, es fundamental que se fomente y eduque a la ciudadanía en ese aspecto. Si la ciudadanía no está capacitada e informada en estos temas no va a entender cuál es la lógica detrás de los derechos de la naturaleza y no va a conocer cuáles son las limitantes que existen a raíz de esto. De esta manera, se puede crear una identidad ecológica en la ciudadanía ecuatoriana. Por otro lado, es correcto que se de prioridad a los grupos que ya se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya que son los que en mayor peligro se encuentran.

El quinto lineamiento se encuentra encaminado a estructurar y aplicar un sistema que realice monitoreo, seguimiento y control del cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Por último, el sexto lineamiento se enfoca en posicionar la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza dentro de negociaciones internacionales y los diferentes espacios que buscan la integración regional (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013). De esa forma, se busca crear un mecanismo que dé seguimiento y supervise que se cumplan los derechos de la naturaleza. De igual manera, el Ecuador busca difundir en el ámbito internacional esta idea de protección a los derechos de la naturaleza y colocarse como pionero en el tema ecológico frente a los demás países.

Los demás objetivos secundarios que se desprenden del objetivo número 7 no profundizan de manera directa en los derechos de la naturaleza como lo hace el objetivo analizado. Sin embargo, si se tratan temas importantes como el patrimonio natural, la biodiversidad, las energías renovables, la contaminación ambiental, el cambio climático, etc. Entre las principales políticas se puede destacar el impulso de la generación de bio conocimiento como alternativa a la producción primaria exportadora (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

Para poder llegar a cumplir este objetivo se planteó la crear mecanismos que puedan proteger, socializar, recuperar y catalogar el conocimiento ancestral y tradicional. Para esto se deben crear espacios de diálogo en los cuales exista participación por parte de las personas que generan este tipo de conocimiento. Igualmente, se debe difundir e informar sobre los derechos de las personas y comunidades en el acceso al bio conocimiento. La difusión debe abarcar la promoción internacional de productos y servicios del bio conocimiento (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

Del mismo modo, otra política que se debe destacar es la prevención, control, mitigación de la contaminación a través de extracción, producción, consumo y posconsumo. Los principales lineamientos para esto es el uso de tecnologías limpias, la promoción de las prácticas de responsabilidad social y ambiental, la reducción de contaminación con base en el fomento de actividades que sean sustentables (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

Por último, se planteó una política encaminada a la promoción de la consolidación de la Iniciativa Yasuní ITT. Este lineamiento busca promover de forma nacional e internacional esta iniciativa. De igual forma, se plantea una mejora en los mecanismos para poder prevenir, regular y controlar las actividades ilícitas en la reserva del Yasuní (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

Nuevamente se puede visibilizar la intención del Ecuador en marcar una precedente a nivel internacional. La Iniciativa Yasuní ITT busca ser ejemplo de concientización para lo demás países al igual que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos a nivel constitucional. Asimismo, se busca la difusión internacional del bio conocimiento. En ese sentido, se intenta crear una cultura interna que esté informada y capacitada en temas ecológicos y se busca que esto sea un precedente y modelo para que otros países tomen la misma iniciativa.

3. Conclusiones. -

En el año 2008 se llevó a cabo una Asamblea Constituyente que creó una nueva Constitución para el Ecuador. Una Constitución que planteaba ideas innovadoras que ningún otro país había tenido. Una de ellas, el darle derechos a la naturaleza. Lo particular de este caso es que se reconoce como sujeto de derechos a la naturaleza desde la norma con máximo poder legal, la Constitución. De igual manera, son muchos los factores que dan paso a esta idea. El principal, proviene de los pueblos ancestrales y es conocido como Sumak Kawsay. Este pensamiento hace referencia a la convivencia armónica entre los seres humanos y la naturaleza.

Para que se pueda tomar en cuenta esta visión se debe entender que el Ecuador es un país multicultural y pluricultural. Esto, en relación con la variedad de culturas y pueblos que habitan en el territorio ecuatoriano. Por lo tanto, si no existieran estos pueblos y comunidades en el país no se hubiese dado este reconocimiento a los derechos de la naturaleza. Fue fundamental el papel que jugaron los pueblos ancestrales gracias a sus ideales al comprender esa armonía que debe existir entre el ser humano y la naturaleza.

En ese sentido, la biodiversidad que existe en el Ecuador también fue un factor que influyó en el reconocimiento de sus derechos. Ecuador, al ser uno de los países más biodiversos del mundo necesita crear mecanismos para que se pueda proteger su patrimonio, sin dejar de lado los intereses de sus habitantes. Es por ello, que si no existiría la biodiversidad que existe en este país no sería necesario reconocer a nivel constitucional los derechos de la naturaleza y solo pasaría a un plano secundario. De esta forma, se va a poder regular la coexistencia entre los seres humanos y la naturaleza.

Se puede concluir que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza responde a las realidades sociales que vive el Ecuador. En específico la de los pueblos ancestrales. Es el conjunto de actores sociales el que permitió que se pueda elevar al debate constituyente esta cosmovisión andina. La misma, permitió a los assembleístas constituyentes plantearse si se debe o no reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. En este caso, el debate concluyó que si se reconozca pese a no tener un precedente similar en ninguna parte del mundo. Catalogando al Ecuador como primer y único país en el mundo en reconocer los derechos de la naturaleza en su Constitución.

De esta forma, solo era cuestión de tiempo que se presentara el caso en el que alguien violente los derechos de la naturaleza. Es así como se da el caso del Río Vilcabamba, que fue el primero en ser llevado a los juzgados del Ecuador teniendo como fundamento la violación a los derechos constitucionales de la naturaleza. Para ello, se recurrió a una acción de protección que es el mecanismo idóneo para garantizar que se respeten los derechos constitucionales.

En este caso, fue el mismo Estado quien violentó los derechos de la naturaleza. Sin embargo, el juez de segunda instancia resolvió a favor de los derechos de la naturaleza ya que era evidente que se los había violentado. Es sustancial el fundamento que planteó el juez dentro de su sentencia, debido a que tomó lo expuesto por el presidente de la Asamblea Constituyente, Alberto Acosta, sobre los derechos de la naturaleza. En ese sentido, se menciona que no se puede explotar a la naturaleza de forma incontrolada, ya que esto afectaría directamente a las siguientes generaciones. Por lo cual, se continuó con línea que perseguía la armonía entre los seres humanos y la naturaleza que se planteó en la Constitución.

Lo negativo es que faltó un estudio a profundidad de las afectaciones a la naturaleza. Se debió establecer un grupo de especialistas el cual realice un estudio y pueda determinar la forma en la que se debe remediar correctamente la afectación y en qué tiempo se debía llevar a cabo. De igual manera, se debió establecer plazos para poder dar un seguimiento a este caso por parte de la función judicial. Esto responde a la falta de creación de otros mecanismos que sean específicos con respecto a la restitución de los derechos de la naturaleza. Es correcto el paso que se dio a nivel constitucional, pero eso no podía quedarse solo en eso, sino que debían crear otros instrumentos jurídicos que respondan a esa lógica.

El caso Wincheles, en el que se solicitó medidas cautelares, permite analizar una diferente funcionalidad de la acción de protección. En el caso Vilcabamba se había violado un derecho de la naturaleza, mientras que en el caso Wincheles no fue así. En este caso lo que se buscó fue la prevención de una posible afectación o violación de los derechos de la naturaleza. De esta manera, se da el primer caso en el que se solicitaron medidas cautelares a favor de la naturaleza. Esto lo hace la empresa petrolera Oleoducto de Crudos para poder evitar que exista una afectación a gran escala que vulnere los derechos de la naturaleza.

Lo positivo en este caso fue que la empresa privada contaba con el equipo técnico suficiente y pudo actuar de manera inmediata para que no se afectara al medio ambiente. De igual

forma, se debe tomar en cuenta los protocolos que ya fueron instaurados para saber que se debe hacer en estos contingentes. El papel del Ministerio del Ambiente también es sustancial, al ser un ente que va a precautelar y dar seguimiento a este tipo de siniestros, como lo fue la ruptura en una de las tuberías de Oleoducto de Crudos Pesados. Este trabajo entre sector público y sector privado es lo que permitió una correcta aplicación de la norma constitucional y de los derechos de la naturaleza.

Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2017 refleja que las políticas y lineamientos que se buscaban instaurar tomaron como base la Constitución del año 2008 y las discusiones que se dieron en la Asamblea Constituyente. En específico es el objetivo número 7 el que trata los derechos de la naturaleza y retoma varios conceptos importantes como el bio conocimiento y la cultura bio céntrica. De esta manera, se puede evidenciar una sincronía entre el fundamento para reconocer los derechos de la naturaleza y las políticas que se buscan aplicar a nivel nacional.

Entre los principales hallazgos se pudo constatar que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017 conoce las debilidades que posee la normativa ecuatoriana, estableciendo que se debe cambiar del ordenamiento jurídico. De esta forma, lo que se busca es que existan normas que sean concordantes con el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Por otro lado, este Plan Nacional toma en cuenta la participación de las diferentes instituciones estatales como los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que a través de ellos se pueda tener un acercamiento directo a otros sectores importantes como el privado. Es de vital importancia que se tomen en cuenta a diferentes actores y no sea solo una cuestión del gobierno. De tal forma, que exista un cambio verdadero a través de la participación de toda la ciudadanía.

De igual manera, existen varias políticas que se encaminan a fomentar la educación de la población en temas como la cultura bio céntrica, el respeto de los derechos de la naturaleza y el bio conocimiento. Esto es fundamental para que se cree una identidad ecológica dentro de la ciudadanía. En ese sentido, en el plan se repitió en diversas ocasiones partir del cambio nacional interno para después promover esta iniciativa de manera internacional. En específico así lo manifiestan en el Plan Nacional al promover, de manera internacional, servicios y productos sobre la base del bio conocimiento y marcar la Iniciativa del Yasuní ITT como lineamiento a nivel internacional.

De esta manera, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos tiene como objetivo no solamente pensar por las generaciones presentes, sino también por las futuras. Este paso que se dio ha tenido sus limitantes, puesto que, en la práctica no se ha podido aplicar de manera idónea como se esperaba en un principio. Sin embargo, son pequeños pasos que se deben ir dando para poder llegar a un progreso de forma colectiva. No se puede esperar que con el solo reconocimiento constitucional ya se tengan resultados inmediatos.

Si bien es cierto, para ese entonces no existieron precedentes, ahora los hay, y esto marcó un antes y un después en la forma de concebir a la naturaleza en el Ecuador. Por lo que, todos los actores, ya sean por parte del sector público o sector privado, deben replantear su accionar frente a la naturaleza. Si no lo hacen sus actos pueden tener repercusiones jurídicas y poco o nada va a importar si son o no parte del Estado. La naturaleza se debe respetar más allá de la posición política que se tenga porque las consecuencias pueden ser irreversibles.

Por último, el Ecuador formó un modelo que busca cambiar completamente la concepción sobre los sujetos de derechos. Es así que, el cambio constitucional plantea la idea de dar derechos a la naturaleza. Por otro lado, los primeros casos en los que se buscaba proteger los derechos de la naturaleza retoman lo mencionado por el legislador constituyente. Finalmente, el Plan Nacional de Desarrollo, plantea políticas que se direccionen a cumplir el objetivo que se planteó en la Constitución, buscando que el Ecuador sea pionero y de ejemplo a nivel internacional. Por lo que, esta investigación abre el campo a futuras investigaciones para poder evidenciar si realmente esta identidad ecológica logró proyectarse internacionalmente o no.

Bibliografía

- Acosta, A. (2007). Asamblea Constituyente de Ecuador . Montecristi .
- Acosta, A. (2008). Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. 2.
- Acosta, A. (8 de Enero de 2013). *CONSTRUIR EL BUEN VIVIR – SUMAK KAWSAY*.
Obtenido de Línea de Fuego : <https://lalineadefuego.info/2013/01/08/construir-el-buen-vivir-sumak-kawsay-por-alberto-acosta/>
- Agudelo, O. (2017). Subsunción y aplicación en el derecho. *JUS Filosofía* 3, 23.
- Ávila, R. (2009). Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derecho y justicia.
3. Obtenido de
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2009/pr/pr43.pdf>
- Avila, R. (2014). Los derechos de la naturaleza desde el pensamiento crítico. Quito:
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR.
- Bedón, R. (2017). *Aplicación de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador*. Obtenido de
Veredas Do Direito :
<http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1038/579>
- Bellomo, S. (2019). *Modulaciones del antropocentrismo y el biocentrismo: orientaciones filosóficas para la educación ambiental*. Revista Latinoamericana de Filosofía de la Educación.
- Belloso, N. (2015). El neo constitucionalismo y el "nuevo constitucionalismo" latinoamericano: ¿DOS CORRIENTES LLAMADAS A ENTENDERSE? 24.
- Bernabé, M. d. (2012). *Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente*.
- Campos, F. (2013). *Diseño de una propuesta para la promoción de la investigación científica en la Amazonía ecuatoriana - IKIAM Como un territorio de paz*. Obtenido de <https://docplayer.es/74109418-Bases-para-la-creacion-del-instituto-nacional-de-biodiversidad-version-para-discusion.html>
- Cerón, V. E. (2017). La inversión de la carga de la prueba en procesos por daños. Guayaquil:
Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Código Civil Ecuatoriano. (2005). En *Registro Oficial* (pág. Artículo 30).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2016). Obtenido de Fortalezas y desafíos regionales: <https://www.cepal.org/es/temas/biodiversidad/fortalezas-desafios-regionales>
- Constitución del Ecuador. (2008). Asamblea Constituyente.

- Corte Provincial de Loja, Sala de lo Penal. (Sentencia 11121-2011-0010, 2011). En L. S. Valdivieso.
- Cortez, D. (2011). *La construcción social del “Buen Vivir” (Sumak Kawsay) en Ecuador*. Quito : Universidad Andina Simón Bolívar .
- Díaz, B. (2018). Analysis of the weighing from the perspective of a case.
- Guzmán, D. G. (2010). La Limitación de la Acción de Protección contra Decisiones. Quito.
- Jaramillo, M. (2011). *El nuevo modelo de Estado en el Ecuador: Del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia*.
- Juez de Primera Instancia, Sala de lo Civil, Sentencia 08242-2013-0053. (2013).
- Kowii, A. (2015). El Sumak Kawsay .
- López, L. H. (2009). *LEXIS FINDER*.
- Mejía, G. (2014). Análisis fáctico y jurídico sobre la sentencia 2011-03-30 Rícharð Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle en contra del Gobierno Provincial de Loja sobre los derechos de la naturaleza. Quito: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.
- Naciones Unidas . (2015). *Sustainable Development*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- OCP. (2013). Obtenido de <https://ocpecuador.com/es/sala-de-prensa/documentacion/fotos/oleoducto-de-crudos-pesados-0>
- Oleoductos y Crudos Pesados . (2013). *Informe OCP noticias* . OCP.
- Oyarte, R. (2007). *La Asamblea Constituyente* . Quito : Revista de derecho UASB .
- Pérez, M. A. (2018). *COSMOVISIÓN ANDINA E INTERCULTURALIDAD: UNA MIRADA*. Chimborazo : UNACH.
- Roa, J. A. (2016). *LA IRRUPCIÓN DEL BIOCENTRISMO JURÍDICO. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN AMERICA LATINA Y SUS DESAFÍOS*. Colombia: Revista del Doctorado Interinstitucional en Ciencias Ambientales.
- Rodríguez, A. (2017). La bioeconomía: oportunidades y desafíos para el desarrollo rural, agrícola y agroindustrial en América Latina y el Caribe.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2013). PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades.
- Tribunal Supremo Electoral. (2007). Obtenido de [https://www.oas.org/es/sap/deco/moe/ecuador2007/docs/marco%20legal/Ecuador-Res%20TSE%20Asignacion%20de%20Escanos%20\(14jun07\).pdf](https://www.oas.org/es/sap/deco/moe/ecuador2007/docs/marco%20legal/Ecuador-Res%20TSE%20Asignacion%20de%20Escanos%20(14jun07).pdf)

- Urrea, J. (2010). LA RATIO DECIDENDI EN EL DERECHO COLOMBIANO. Colombia : REVISTA VIRTUAL VIA INVENIENDI ET IUDICANDI.
- Velázquez, E. B. (2014). *La biodiversidad en el Ecuador* . Quito : Universida Politécnica Salesiana .
- Vélez, P. R. (2015). La naturaleza como sujeto de derechos, materialización en el Ecuador . Editorial académica española.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La Pachamama*. Buenos Aires: Ediciones Colihue.